



## REAL ORDEN

EXPEDIDA POR SU Magestad,  
á favor del Consulado de esta Noble  
Villa de Bilbao.

**E**L CONSULADO DE LA VILLA DE Bilbao ha representado, que habiendo naufragado en la Barra de su Ria la Embarcacion Inglesa nombrada Juan, y Maria, su Capitan Jayme Collins, y dispuesto pasase uno de los Consules á dar las Providencias regulares en iguales casos, el Alcalde de la Villa de Portugalete, no reconociendo la facultad del Consul, se negó á entregarle los Autos empezados, no obstante sus requerimientos, y protestas, fundadas en la Orden de diez y siete de Abril del año próximo pasado, que explica la practica de la Ordenanza de Marina en ese Señorío. Enterado su Magestad, manda: Que sin embargo de qualquiera practica anterior, se esté en lo venidero á lo literal de la citada declaracion de diez y siete de Abril, y que en su consecuencia prevenga V. S. al Alcalde de Portugalete, que siempre que acontezca Naufragio en su jurisdiccion dé por sí las primeras providencias de socorrer la embarcacion, y su equipage; asegurar los efectos que el Mar arrojaré á la Playa, ó se extraxeren de su bordo, de qualquiera modo que sea, evitando extravios, ocultaciones, y robos de lo que se salvare; pero que presentandose sugeto comisionado á este fin del Consulado, se abstenga el Alcalde de otra diligencia que sea la de auxiliarle en todo lo que de él dependa, y conduzca á facilitar el cumplimiento de su comision, respecto de pertenecer esta inspeccion al Consu-  
la-

REAL ORDEN.

lado, con intervencion del Ministro de Marina en los casos explicados en la Orden; entendiéndose con conocimiento extensivo á todo quanto tenga conexi6n con intereses, bien sea precautoriamente para la seguridad de estos, 6 executivamente para recoger los que se hubieren extraviado, y proceder contra los que ocultaren, 6 robaren efectos procedentes del Naufragio: Que si en el hecho de este resultare criminalidad de otra especie, que no tenga conexi6n, 6 intereses, entienda en ella el Alcalde, segun Derecho, y con total abstraccion del Consulado. Conseqüente á esta Real deliberacion, mandará V. S. al Alcalde de Portugalete, que remita al Consulado todo lo catuado en el Naufragio de la Embarcacion Inglesa Juan, y Maria, á fin de que por él se prosiga, y fenezca la causa: Esto mismo ha de practicarse en toda la Costa de ese Señorío, en los Naufragios, que en qualquiera parte de ella acontezca; y para su inteligencia, pasará V. S. Copia de esta Orden á su Diputacion, y al Consulado de esa Villa. Dios guarde á V. S. muchos años, como deseo. Madrid doce de Febrero de mil setecientos cincuenta y tres. El Marques de la Ensenada. Señor D. Andres Maraber.

En la Villa de Bilbao, á diez y nueve de Febrero de mil setecientos y cincuenta y tres años; el Señor Don Andres de Maraber y Vera, del Consejo de su Magestad en el Real de Hacienda, y Corregidor de este M. N. y M. L. Señorío de Vizcaya, por ante mí el infrascripto Escribano: Dixo se halla con una Real Orden, comunicada en Carta escrita por el Excelentísimo Señor Marqués de la Ensenada, del Consejo del Rey nuestro Señor, (Dios le guarde) su Secretario de Estado, y del Despacho Universal, de fecha de doce del corriente, en asunto al conocimiento de causas de naufragios, la qual dicha Real Orden mandaba, y mandó su Señoría se entregue á qualquiera de los Sindicos Generales de este dicho Señorío, para que informe á su Señoría

*Auto.*

en razon de sus Fueros lo que hallare , y hecho se trayga , para en su vista proveer lo que haya lugar y convenga : Y por este su Auto así lo mandó , y firmó su Señoría , de que doy fee. Maraber. Ante mí. Joaquin de la Concha.

*Uso.*

Cumpliendo con lo que se me manda en el Auto antecedente , he visto , óbedecido , y venerado con profundo rendimiento la Real Orden de S. M. ( Dios le guarde ) comunicada por el Excelentísimo Señor Marqués de la Ensenada , en doce del corriente , al Señor Corregidor de este M. N. y M. L. Señorío de Vizcaya , por la que en conformidad de la Soberana Resolucion de diez y siete de Abril del año mas próximo pasado se manda , que el Alcalde de Portugalete remita al Consulado de esta Villa todo lo actuado en la causa de Naufragio de la Embarcacion Inglesa nombrada Juan , y Maria , declarando pertenecer la inspeccion de semejantes Negocios al Consulado , á reserva de las criminalidades , cuyo conocimiento en su Jurisdiccion toca al Alcalde de Portugalete con otras reglas que se prescriben , para que en iguales casos de Naufragios se practiquen ; y hallo que dicho Real Mandato se debe observar , y que en su cumplimiento no se opone á las Leyes , y Fueros de este dicho Señorío , como por éste está informado anteriormente sobre la Real Orden , yá citada de diez y siete de Abril : y es lo que debo exponer con relacion á ella , como Sindico Procurador General de este Señorío. Bilbao , y Febrero diez y nueve de mil setecientos y cincuenta y tres años. Juan Ortiz de Vidasolo y Aguirre.

*Auto.*

En la Villa de Bilbao , á los dichos diez y nueve de Febrero de mil setecientos y cincuenta y tres años , el Señor Don Andres de Maraber , y Vera , del Consejo de su Magestad en el Real de Hazienda , y Corregidor de este M. N. y M. L. Señorío de Vizcaya , por ante mí el infrascripto Escribano de su Magestad , y del Numero perpetuo de esta dicha Villa , dixo : que la Real Orden que recibió la ultima Ba-

lija del Rey nuestro Señor, (Dios le guarde) comunicada en Carta, escrita por el Consejo de Estado, y su Secretario del Despacho Universal, con fecha de doce del corriente mes, en punto á que el Consulado de esta Villa haya de conocer de todas las causas de Naufragios de Navios, y Embarcaciones, que se desgraciaren en los Puertos, y costas de este dicho Señorío, que es la que vá por cabeza, junto con el informe hecho á su Señoría, por Don Juan Ortiz de Vidasolo y Aguirre, Sindico Procurador General de este expresado Señorío, mandaba, y mandó su Señoría, se guarde, cumpla, y execute en todo, y por todo lo contenido en dicha Real Orden, segun, y como en ella se expresa, y que ninguna persona de qualquier estado, grado, ó Dignidad que sea, vaya, ni permita ir, ni venir contra su tenor, y forma, con apercibimiento, de que se procederá á lo que por Derecho hubiere lugar, como contraventores á las Reales Deliberaciones: Y que se notifique al Alcalde de la Villa de Portugalete, y Escribano, ante quien pasaron los Autos del Naufragio, que acaeció el año próximo pasado, baxo del Campo grande, de la Embarcacion Inglesa nombrada Juan, y Maria, su Capitan Jayme Collins, que dentro de segundo dia remitan los Autos obrados en el asunto, con fee de no quedar, ni haber pasado otros, originalmente para entregarlos al Prior, y Consules de dicha Universidad, y Casa de Contratacion, para que prosiga en ellos, como en dicha Real Orden se previene, lo qual executen sin omision alguna, pena de quinientos ducados de vellon, y de que se despacharán Ministros á sacarselos, y á hacerles cumplir, y á que además se procederá á su castigo, por los rigores permitidos por derecho: Y yo el Escribano dé, y entregue á el referido Sindico Procurador General de este dicho Señorío Traslado autentico de dicha Real Orden, y demás obrado, para que le pase á manos de los Señores de la Diputacion General, y otro  
igual

igual á los expresados Prior , y Consules , como en ella tambien se previene : y que se impriman las necesarias copias de todo , para que se remitan por vereda á las Justicias de las Villas , y Repúblicas de este dicho Señorío , correspondientes á los Puertos de Mar , sus Escalas , ó Ensenadas de él , para que observen , guarden , cumplan , y executen lo contenido en dicha Real Orden , llegado el caso en ella prevenido , y para este fin lo archiven en sus Archivos , para que siempre conste , y no pretendan ignorancia : Y por este su Auto así lo mandó , y firmó su Señoría , y en fee yo el Escribano. Don Andres Maraber y Vera. Ante mí. Joaquin de la Concha.

*Concuerta esta Copia con sus respectivos Originales , que se hallan en este Archivo de la dicha Universidad , y Casa de Contratacion en esta Noble Villa de Bilbao , á que en lo necesario me remito: Y en fee lo signo , y firmo yo el Escribano Real , público del Número de ella , y Secretario de la misma Universidad , y Casa de Contratacion ; y lo hago en la quarta foja con esta , hoy siete de Abril año de mil setecientos y sesenta , para los efectos convenientes , á Pedimento del Señor D. Francisco Ignacio de Orueta y Usparicha , Sindico actual de dicho Consulado. En Testimonio de verdad Bruno de Yurrebaso. D. Josef Antonio de Yarza.*